

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 24 de Octubre de 1912.

Persisten las bajas presiones sobre las islas Británicas y el mar del Norte, y las más altas, que residen hacia las Azores, van debilitándose también.

El mal tiempo de lluvias, vientos fuertes y mar gruesa, continúa en la zona de Galicia y Cantabria; por el resto de la península Ibérica, el cielo está con muchas nubes y el viento sopla de la región del Oeste moderadamente.

La temperatura es suave, la máxima

de ayer fué de 26 grados en Murcia y la mínima de hoy ha sido de 5 grados en Cuenca.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Forrol, Coruña, Villagorosa, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

La borrasca reside en el mar del Norte.

Es probable que el tiempo sea lluvioso, de vientos frescos á muy frescos de la región del Oeste en el Cantábrico y Galicia, con marejada.

En las costas del Este es probable que tienda á llover.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del día 24 de Octubre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 657<sup>ms</sup>).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/100.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	708.00	9.5	80	W.....	2=Muy flojo..	»	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra.... 17,1 Idem mínima á la id..... 8,6 Idem máxima al Sol en el vacío..... 53,4 Idem mínima junto al suelo..... 7,5 Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 293.
4	701.82	8.7	85	WSW....	2=Idem.....	»	Idem.	
8	702.09	10.2	90	SW.....	3=Flojo.....	»	Casi cubierto.	
12	702.43	16.3	66	WSW....	3=Idem.....	»	Idem.	
16	701.43	15.2	59	W.....	3=Idem.....	»	Nuboso.	
20	702.33	11.8	72	W.....	2=Muy flojo..	»	Idem.	

## OPOSICIONES

Universidad de Madrid.

*Tribunal de oposiciones á plazas de Maestros, vacantes en las Escuelas nacionales de este distrito universitario, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.*

Los señores opositores á las plazas antes mencionadas se servirán concurrir el día 15 del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana, al Salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, á fin de dar comienzo los ejercicios.

Los citados señores que dejen de concurrir el día que se señala, no podrán tomar parte en los actos, así como aquellos otros que, al dar comienzo á los mismos, no hayan completado su documentación.

Madrid, 23 de Octubre de 1912.—El Presidente del Tribunal, Dr. Mariano Viquecillas.

Universidad de Santiago.

Habiendo renunciado el Maestro del Ferrol (Coruña) D. Francisco Cervera Vicens, el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, por tener más de sesenta años, se nombra para ocupar dicho cargo á D. Marcolino Pedreira, y para suplente al Maestro de la Coruña D. Joaquín Respino Navarro.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santiago, 18 de Octubre de 1912.—El Rector, Olego Troncoso. P—3919

## SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo de El Espinar y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Segovia y de El Espinar, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Segovia, el día 26 del mismo mes á las once horas.

Madrid, 21 de Octubre de 1912.—El Director general, Segasta.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta propo-

sición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

B—798

Diputación Provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 2 960 quintales métricos de harina ó los que se necesitan durante el año 1913, en esta forma: 1.880 quintales métricos para el Hospital Provincial y 1.080 para la Casa de Beneficencia de esta ciudad, á la baja del tipo de 42 pesetas el quintal métrico con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 30 de Noviembre próximo, á las doce y media, en el local de la Diputación Provincial de Valencia, y será presidida por el muy ilustre señor Gobernador Civil de la provincia ó el señor Diputado de la Comisión provincial que dicha autoridad delegue asistiendo otro señor Diputado y autorizando el acto el Notario que por turno le corresponda.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES.

1.º

En la celebración de esta subasta se observarán las reglas establecidas por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y se verificará por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

2.º

Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud lo-

gal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no está exceptuado por ninguna disposición especial ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el artículo 11 de la expresada Instrucción.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastantes para uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquí las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

Los Letrados que pueden bastar los poderes son: D. Vicente Dusido y D. Carlos Testor; las proposiciones de aquellos licitadores cuyos poderes carezcan de este requisito previo serán desechadas por el señor Presidente.

## 3.ª

La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta será la de 6.216 pesetas; siendo la fianza definitiva que deberá prestar el rematante la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado.

La fianza provisional deberá constituirse en la Caja provincial, en la General de Depósitos ó en sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al señor Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guarda y custodia.

Los pliegos de proposición, como asimismo los resguardos de la fianza provisional, se presentarán por separado en la Secretaría de la Diputación Provincial desde el día siguiente al en que se publique este artículo en la GACETA DE MADRID hasta el anterior día hábil al en que haya de celebrarse la subasta, durante las horas de oficina; el presentador deberá exhibir su cédula personal corriente.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá hacer, prociatrar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierra su proposición y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma.)

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilita el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con

arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

## 4.ª

Si resultasen igualmente ventajosas dos ó más proposiciones, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición cuyo pliego tenga el número más bajo.

## 5.ª

Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 de la citada Instrucción; hecho esto se oitará al rematante para la formalización del contrato.

## 6.ª

Si el rematante no prestase fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta;

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el Establecimiento;

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el Establecimiento por la demora del servicio, y

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expedientes en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

## 7.ª

El rematante viene obligado á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autorizan la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, como también los derechos que correspondan á la Hacienda por el contrato y por la constitución y devolución de la fianza.

## 8.ª

El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa y á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse,

## 9.ª

La adjudicación de este servicio se contrae al año 1913, y se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria.

## 10

El Administrador del Establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos salarios que expedirá el encargado del almacén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

## 11

Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

## 12

Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra el Establecimiento, serán de cuenta del rematante.

## 13

Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza;

2.º De los demás bienes del rematante;

3.º De las enmas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Quando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderá, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza ó que deba abonar el rematante, y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

## 14

El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos de la condición 6.ª

## 15

Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la Contribución ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas

las cantidades correspondientes por Contribución industrial al servicio de que se trata.

16

El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinen en el artículo 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17

La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, y en tal caso, una vez agotada la vía gubernativa, procede impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

18

El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo.

De la resolución que dicte la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar en la contenciosa administrativa la resolución recaída.

19

En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión corresponderá á aquella declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Respecto á esta subasta, se declara que, transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado reclamación alguna.

## CONDICIONES ESPECIALES

1.ª

El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde el tercer día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.ª

Las condiciones que deberá reunir el artículo contratado deberán ser las siguientes:

La harina ha de ser de buena calidad, sin mezcla de materia alguna, y se comprará la destinada al Hospital de dos quintas partes de entera fuerza, dos de flor blanca y una de huerta; y la destinada á la Casa de Beneficencia de dos partes de huerta y una de entera fuerza, entregándose separada cada clase en los respectivos almacenes de los citados establecimientos, siendo para éstos libre de todo gasto que se considera incluido en el precio del remate.

El contratista se obliga, además, sostener un depósito de 40 quintales métricos harina proporcionalmente clasificada en el Almacén del Hospital y 10 en el de la Casa de Beneficencia,

3.ª

La recepción y examen del artículo que se entrega deberá verificarse ante el señor Director del Establecimiento ó el que haga sus veces por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente podrá hacer analizar el artículo suministrado en el Laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia, 17 de Octubre de 1912.—El Presidente, Juan Izquierdo.—P. A. de la Diputación Provincial: El Secretario accidental, José Gascón.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ... de ... ó en el Boletín Oficial de Valencia del día ... de ..., para la subasta pública del suministro de 2.960 quintales métricos de harina ó los que se necesiten durante el año 1913 para el Hospital Provincial y Casa de Beneficencia de esta ciudad, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por la cantidad de ... (la cantidad en letra) pesetas é ...

(Fecha y firma del licitador.)

A dicha proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional la cantidad de 6.216 pesetas.

S—791

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Gobierno Civil

de la provincia de Pontevedra.

## NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Angel Castodio Gutiérrez, del Ayuntamiento de Oungos, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y nueve años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color trigueño.

Pontevedra, 20 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Francisco García del Valle.

P—3852

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Vidal Bugallo, del Ayuntamiento de Cardedo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno

Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad setenta y cinco años, estatura regular, pelo cano, ojos negros, cara redonda, nariz regular, color trigueño, señas particulares un ojo cerrado y faltoso de la primera falange del dedo inicial de una mano.

Pontevedra, 22 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Francisco García del Valle.

P—3853

## Universidad literaria de Barcelona.

Concursos de ascenso y de traslado para la provisión de Escuelas dotadas con 626 y 500 pesetas de sueldo anual.

Habiéndose recibido hoy en este Centro una comunicación de la Junta provincial de Instrucción Pública de Gerona, con fecha 16 del corriente, en la que se manifiesta que la Escuela nacional de niños de Corsá debe ser eliminada de la convocatoria de dichos concursos, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 del actual; que la Escuela nacional de niñas de Setosmas apareció en dicha convocatoria bajo el epígrafe Escuelas nacionales de niños, siendo así que es de niñas, y que la Escuela nacional mixta de Rocabrana (San Cristóbal de Baget) es una sola Escuela, aclaración que debe hacerse en vista de la forma en que apareció colocado el paréntesis que cierra *San Cristóbal*, apareciendo de Baget fuera de dicho paréntesis, este Rectorado acuerda eliminar de dicho concurso la Escuela nacional de niños de Corsá, hacer constar que la Escuela de Setosmas es de niñas y que la de Rocabrana (San Cristóbal de Baget) es una sola Escuela.

Se advierte al propio tiempo á los señores concursantes que, á pesar de las anteriores modificaciones, el plazo para la presentación de instancias termina el día 28 del corriente inclusive, ó sea quince días después de la fecha de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, á tenor del artículo 14 del Reglamento vigente de 15 de Abril de 1910. Barcelona, 18 de Octubre de 1912.—El Rector, Joaquín Bunet.

P—3871

## Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

## TESORERÍA

D. Ricardo Camps Vázquez, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra D.ª Carolina León Noguera, en término municipal de Moncada, por débitos de Contribución territorial, importantes 27 pesetas 65 céntimos, más los recargos de apremio, se ha dictado, con fecha 29 del pasado Julio, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D.ª Carolina León Noguera.

»Notifíquese esta providencia á dicha deudora, á fin de que pueda satisfacer

sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicha deudora, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Moncada á 1.º de Octubre de 1912.—El Agente, Ricardo Camps.—Conforme: El Tesorero de Hacienda, Fernando Saura.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—3884

D. Ricardo Camps Vázquez, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra herederos de Ignacio Br. esta, en término municipal de Moncada, por débitos de Contribución territorial, importantes 42 pesetas, más los recargos de apremio, se ha dictado, con fecha 29 del pasado Julio, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á herederos de Ignacio Brosota.

«Notifíquese esta providencia á dichos deudores, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dichos deudores, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Moncada á 1.º de Octubre de 1912.—El Agente, Ricardo Camps.—Conforme: El Tesorero de Hacienda, Fernando Saura.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—3885

D. Ramón Estellés San Pedro, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Joaquín Villalba, en término municipal de Masarrochos, por débitos de Contribución territorial, importantes 86 pesetas 45 céntimos, más los recargos de apremio, se ha dictado con fecha 18 del pasado Septiembre la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Joaquín Villalba, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 del presente mes de Octubre, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Capitular de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las

dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás formalidades de costumbre en estos casos, según está acordado en el presente expediente.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Masarrochos á 3 de Octubre de 1912.—El Agente, Ramón Estellés.—Conforme: El Tesorero de Hacienda, Fernando Saura.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—3879

D. Ramón Estellés San Pedro, Auxiliar para la Recaudación de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Francisco Casaus, por débitos de Contribución rústica, en término de Masarrochos, se ha dictado, con fecha 4 del corriente mes, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Francisco Casaus sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 25 del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez de la mañana, en la Casa Capitular de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás formalidades de costumbre en estos casos, según está acordado en este expediente.»

Y desconociéndose el actual domicilio del citado deudor, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Masarrochos á 10 de Octubre de 1912.—El Agente, Ramón Estellés.—Conforme: El Tesorero de Hacienda, Fernando Saura.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—3881

D. Ramón Estellés San Pedro, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la zona única de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Manuel Ponceñá, por débitos de Contribución territorial, en término de Masarrochos, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Manuel Ponceñá sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 25 de Noviembre próximo, y hora de las diez

de la mañana, en el local de las Casas Consistoriales de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Masarrochos á 8 de Octubre de 1912.—El Agente, Ramón Estellés.—Conforme: El Tesorero de Hacienda, Fernando Saura.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—3880

## Recaudación de Contribuciones de Gerona.

### Contribución urbana segundo y tercer trimestre de 1912.

D. Deogracias Viñas Vilaró, Recaudador ejecutivo auxiliar del arrendatario de Contribuciones de la provincia de Gerona, en funciones en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana correspondientes al segundo y tercer trimestre de 1912, se encuentra comprendida la deudora que á continuación se relaciona, sin que conste en esta localidad persona que la represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de la misma, que con fecha 12 de Septiembre he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la contribuyente incluida en la anterior relación.

«Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

### Deudora que se cita.

Rosa Valls, 7,52 pesetas.

También se hace público, para conocimiento de la deudora, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, número 1, bajas.

Aquí, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también en el *Boletín Oficial* de la provincia, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Gerona, 14 de Octubre de 1912.—El Recaudador ejecutivo, Deogracias Viñas. P—3912

# DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

## PRIMERA ENSEÑANZA

*Concursos de Ascenso y Traslado correspondientes al mes de Octubre actual, para la provisión de Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza, dotadas con sueldo inferior á 1.000 pesetas.*

De conformidad con las reglas dadas por Real orden de 31 de Marzo de 1911, para la aplicación de los preceptos del Real decreto de 25 de Febrero anterior, con la orden aclaratoria de la Dirección General de Primera Enseñanza de 18 de Abril de 1910 y las disposiciones del Real decreto de 15 de Abril de 1910 y artículos 18, 20, 24, 25, 26 y 54 del Reglamento de 25 de Agosto del pasado año; se anuncian, para su provisión en propiedad en los turnos expresados, las siguientes Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, según los datos que se han recibido de las respectivas Secciones de Instrucción pública.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE ESCUELA	DOTACIÓN — Pesetas.	PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE ESCUELA	DOTACIÓN — Pesetas.
<b>CONCURSO DE ASCENSO</b>				<i>Plazas para Maestros.</i>			
Granada...	Viznar.....	Elemental..	625	Granada...	Rubite.....	Elemental..	625
Idem.....	Beas de Guadix.....	Idem.....	625	Almería...	Alcudia.....	Idem.....	625
Málaga.....	Portugalejo (Canillas de Acoituno).....	Idem.....	625	Idem.....	Urracal.....	Idem.....	625
Idem.....	Atajate.....	Idem.....	625	Málaga...	Cajís (Vélez Málaga).....	Idem.....	625
				Idem.....	Campillos (Auxiliaria).....	Idem.....	625
				Idem.....	Colmenar (Auxiliaria).....	Idem.....	625
<i>Plazas para Maestros.</i>				<i>Plazas, dotadas con menos de 625 pesetas, para Maestros.</i>			
Granada...	Fuente Nueva (Orce).....	Mixta.....	625	Granada...	Fregonite.....	Mixta.....	500
Idem.....	Beas de Guadix.....	Elemental..	625	Idem.....	Notaez (Almejjar).....	Idem.....	500
Málaga.....	Archez.....	Idem.....	625	Idem.....	Conchar.....	Idem.....	500
Idem.....	Benadalid.....	Idem.....	625	Idem.....	Amarguilla (Cállar Baza)	Idem.....	500
				Almería...	Cañadas (María).....	Idem.....	500
				Idem.....	Cerricos (Oria).....	Incompleta.	500
				Idem.....	Darriocal.....	Mixta.....	500
				Idem.....	Saliente Alto (Albox).....	Idem.....	500
<b>CONCURSO DE TRASLADO</b>				<i>Plazas, dotadas con menos de 625 pesetas, para Maestros.</i>			
<i>Plazas para Maestros.</i>				Granada...	Yator.....	Incompleta.	550
Granada...	Parullena.....	Elemental..	625	Idem.....	Saleres.....	Mixta.....	550
Almería...	Bentarique.....	Idem.....	625	Idem.....	Jóúcar (Gualchos).....	Idem.....	500
Idem.....	Suflí.....	Idem.....	625	Idem.....	Medina Tedel.....	Idem.....	500
Idem.....	Chercos.....	Idem.....	625	Idem.....	Venta Quemada (Cállar Baza).....	Idem.....	500
Idem.....	Ocaña.....	Idem.....	625	Almería...	Cántaro (Serón).....	Idem.....	500
Málaga.....	Salares.....	Idem.....	625	Idem.....	Gilma (Nacimiento).....	Idem.....	500
Idem.....	Juzcar.....	Idem.....	625	Idem.....	Trsbolar (Adra).....	Idem.....	500
				Idem.....	Polopos (Lucainena).....	Idem.....	500
				Idem.....	Marchal (Enix).....	Idem.....	500
				Málaga...	Benahavis.....	Idem.....	500

Podrán tomar parte en el concurso de Traslado, los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plazas de sueldo igual ó mayor que el de las vacantes solicitadas, siempre que sean del mismo grado.

También podrán solicitar plazas en es o concurso de Traslado los Maestros rehabilitados y los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, justificando debidamente que han recuperado la aptitud física.

En el concurso de Ascenso, podrán tomar parte los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares en propiedad de categoría inmediata inferior á la de las vacantes que solicitan y que sean además del mismo grado.

Los aspirantes dirigirán las instancias

documentadas á este Rectorado, presentándolas ó remitiéndolas al mismo dentro del plazo improrrogable de quince días contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los que deseen tomar parte en ambos Concursos de Ascenso y Traslado deberán presentar un expediente para cada uno de ellos haciendo constar que toman parte en dichos concursos y la preferencia entre los mismos.

Los expedientes constarán de instancia, hoja de servicios y cubierta, en la que se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre y apellidos del aspirante y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se deseen.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º del actual y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido

entre el expresado día y el último de la convocatoria.

Las condiciones de protección en estos concursos será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de Escuela en propiedad, quedando suprimida la preferencia que los Maestros consortes tenían en el Concurso de traslación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de 25 de Agosto del pasado año; si bien pueden solicitar condicionalmente, conforme á lo resuelto por Real orden de 24 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y los demás comprendidos en las disposiciones vigentes, será motivo de exclusión.

Granada, 18 de Octubre de 1912.—El Rector, Federico Gutiérrez. P—3878

## UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

De conformidad con la Real orden de 31 de Marzo y Orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 18 de Abril de 1911, y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de 25 de Agosto de 1911, y en cumplimiento del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de Ascenso y Traslado las siguientes plazas de las Escuelas nacionales de este distrito universitario que existen vacantes, según los datos recibidos de las respectivas Juntas provinciales.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS	OBSERVACIONES
----------	---------------	-------------------------	-------------	---------------

### CONCURSO DE ASCENSO

#### PROVINCIA DE CORUÑA

##### Para Maestro.

Narajío.....	San Saturnino.....	625	1. e legales.....	De sostenimiento voluntario.
Calo.....	Vimianzo.....	625	Idem.....	
Cambada.....	Idem.....	625	Los legales.....	
Ontas.....	Mazaricos.....	625		

##### Para Maestra.

Rendal.....	Arzúa.....	625	Los legales.....	
-------------	------------	-----	------------------	--

#### PROVINCIA DE LUGO

##### Para Maestro.

Obo.....	Ribadeo.....	625	Los legales.....	
Suegos.....	Riobarba.....	625	Idem.....	

#### PROVINCIA DE ORENSE

##### Para Maestro.

Mundil.....	Cartelle.....	625	Los legales.....	
Fontao.....	Merca.....	625	Idem.....	
San Pedro de la Torre.....	Padrenda.....	625	Idem.....	
Padrenda.....	Idem.....	625	Idem.....	
Barco (Auxiliaria).....	Barco.....	625		

##### Para Maestra.

Balste.....	Avión.....	625	Los legales.....	
Berrande.....	Villardevós.....	625	Idem.....	
Gudes.....	Ginzo.....	625	Idem.....	
Tosende.....	Baltar.....	625	Idem.....	

#### PROVINCIA DE PONTEVEDRA

##### Para Maestro.

Santa María de Sacos.....	Cotovad.....	625	Los legales.....	
Gargamala.....	Mondariz.....	625	Idem.....	

##### Para Maestra.

Carracedo.....	Caldas.....	625	Los legales.....	
----------------	-------------	-----	------------------	--

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS	OBSERVACIONES
----------	---------------	-------------------------	-------------	---------------

**CONCURSO DE TRASLADO**

**PROVINCIA DE CORUÑA**

**Para Maestro.**

Montemayor.....	Laracha.....	625	Los legales.....	
San Pedro de Muro.....	Puerto del Son.....	625	Idem.....	
Frades.....	Frades.....	625	Idem.....	
Teo.....	Teo.....	550	Idem.....	
Baltar.....	Mollid.....	500	Idem.....	
Berdoyas.....	Vimianzo.....	500	Idem.....	

**Para Maestra.**

Villadabada.....	Tordoya.....	625	Los legales.....	
San Mamed del Monte.....	Baña.....	625	Idem.....	De sostenimiento voluntario.

**PROVINCIA DE LUGO**

**Para Maestro.**

San Pedro de Mera.....	Lugo.....	625	Los legales.....	
Vilarello.....	Cervantes.....	500	Idem.....	
Bandollo Navás.....	Quiroga.....	500	Idem.....	
Ernes.....	Fonsagrada.....	500	Idem.....	

**PROVINCIA DE ORENSE**

**Para Maestro.**

Guatill.....	Baños de Molgas.....	625	Los legales.....	
Cestrés.....	Manzaneda.....	625	Idem.....	
Alfás.....	Castro Caldeas.....	625	Idem.....	
Lolro.....	Barbadanes.....	500	Idem.....	
Portela.....	Verea.....	500	Idem.....	
Reádegos.....	Arijo.....	500	Idem.....	
Parada.....	Idem.....	500	Idem.....	
Chas.....	Montederramo.....	500	Idem.....	
Pena de Ombreiro.....	Idem.....	500	Idem.....	

**Para Maestra.**

Betán.....	Baños de Molgas.....	625	Los legales.....	
Sabani.....	Rairiz de Veiga.....	625	Idem.....	
Sabadell.....	Perirol.....	625	Idem.....	
Tronceda.....	Castro Caldeas.....	625	Idem.....	
Servoy.....	Castro del Valle.....	625	Idem.....	
Jubín.....	Cenlle.....	550	Idem.....	
Carpazás.....	Bande.....	500	Idem.....	
Rebordechas.....	Villar de Barrio.....	500	Idem.....	
Fonteita.....	Chandreja.....	500	Idem.....	
Retorta.....	Laza.....	500	Idem.....	
Garabelos.....	Bande.....	500	Idem.....	

**PROVINCIA DE PONTEVEDRA**

**Para Maestro.**

Perceiras.....	Mos.....	625	Los legales.....	
Gesta (niños).....	Lalín.....	625	Idem.....	
Fózara.....	Puentes Gross.....	500	Idem.....	
Oubiña.....	Cambados.....	500	Idem.....	

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS	OBSERVACIONES
San Julián.....	María.....	500	Los legales.....	De sostenimiento voluntario.
San Jorge de Vea.....	Estrada.....	500	Idem.....	
Cordeira.....	Nieves.....	500	Idem.....	
Corredoira.....	Octovad.....	500	Idem.....	
<b>Para Maestra.</b>				
Nogueiras.....	Dozón.....	625	Los legales.....	De sostenimiento voluntario.
San Cipriano de Ribarteme.....	Nieves.....	500	Idem.....	
Piñeiro.....	Covelo.....	500	Idem.....	
Froján.....	Lalín.....	500	Idem.....	
Ventín.....	Fornelos.....	500	Idem.....	

Podrán tomar parte en el concurso de Ascenso los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares en propiedad de categoría inmediata inferior á la de las vacantes que soliciten.

Podrán tomar parte en el concurso de Traslado los Maestros, Maestras ó Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de las vacantes solicitadas.

Los aspirantes dirigirán las instancias, documentadas, á este Rectorado, presentándolas ó remitiéndolas al mismo, dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID.

Las instancias que no obren en este Rectorado con todos los documentos necesarios, y las que no sean entregadas ó remitidas directamente á esta Universidad precisamente dentro del plazo que se señala, quedarán sin curso, y los interesados no se considerarán aspirantes al concurso.

Las que aspiren á tomar parte en ambos concursos de Ascenso á Escuelas de 625 pesetas y de Traslado de las de 500, deberán solicitarlo en instancia y con documentación por separado para cada uno, haciendo constar el hecho de que toman parte en ambos concursos.

Los expedientes solicitando Escuelas ó Auxiliares por concurso de Ascenso ó Traslado se compondrán de instancia dirigida á este Rectorado, hoja de servicios y cubierta, ajustada al modelo oficial, en la que se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, el nombre y apellidos del aspirante y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se deseen.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º de Octubre actual, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día primero y el último de la convocatoria.

La condición de preferencia en estos concursos de Ascenso y Traslado será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión en Escuela en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santiago, 18 de Octubre de 1912.—El Rector, Cleto Troncoso. P—3920

**Agencia ejecutiva de Bullullos del Condado (Huelva).**

En expediente de ejecución y apremios que por esta Agencia se sigue contra D. Encarnación Díaz y Díaz, por el con-

cepto de Contribución urbana, importante los débitos por principal, apremios, gastos y costas, la suma de 486 pesetas con 40 céntimos, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En Bullullos del Condado, á 15 de Octubre de 1912:

»Visto lo tramitado en este expediente, y

»Resultando que la casa embargada en estas actuaciones, calle Real, número 20, según certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, aparece gravada con una hipoteca en garantía de 1.500 pesetas, parte del precio en que fué enajenada por D.ª María Josefa Díaz Carrasco, según escritura pública otorgada en esta villa, en 4 de Enero de 1878, y á favor de la repetida D.ª María Josefa Díaz Carrasco:

»Visto el artículo 1.964 del Código Civil, el artículo 134 de la ley Hipotecaria, y los artículos 92, 96 y 98 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900:

»Considerando que dada la naturaleza de la carga descrita y su fecha, hay que estimar que dicha acción está prescrita, por cuyo fundamento legal de derecho no debe tenerse en cuenta ni deducir del valor del inmueble, motivo de esta ejecución:

»Considerando que sin perjuicio de lo anteriormente sentido, debe requerirse en forma y dar conocimiento de estos autos á D.ª María Josefa Díaz Carrasco, bien en su persona, ó á los herederos y causahabientes de la misma, por si estiman conveniente hacer uso de las facultades y derechos que el artículo 98 concede á los deudores:

»Considerando que tanto, la deudora, D.ª Encarnación Díaz y Díaz, como la acreedora D.ª María Josefa Díaz Carrasco, son de desconocido domicilio, así como sus herederos, causahabientes ó personas que puedan tener derecho al inmueble motivo de esta ejecución.»

En su virtud, no habiendo sido satisfechos los débitos que se persiguen, ni podido hacerlos efectivos por el embargo de bienes muebles y semovientes con venta de aquéllos, se acuerda la enajenación en pública subasta, de la casa, calle Real, número 20, de esta villa; que linda por la derecha de su entrada con el número 18, de D. Pedro María Chaves Rodríguez; por la izquierda, con la calle Villalba, á la que hace esquina, y por la espalda, con corral de la casa de D. José Mantis Mora, de la calle Diezmo, la cual tiene una medida superficial de 170 metros cuadrados, y cuyo acto, que se publicará en la forma que la Instrucción previene, tendrá lugar á los quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezcan insertas las cédulas necesarias en

el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y en los cuales se comprendan los requerimientos pertinentes, tanto al acreedor hipotecario como á la deudora D.ª Encarnación Díaz y Díaz; publíquense edictos anunciando la subasta acordada, los cuales se fijarán en las Casas Consistoriales de esta villa y sitios públicos, expresándose en los mismos que el acto tendrá lugar en el local de la Recaudación de Contribuciones de esta villa, calle Almonte, número 8, á las doce del día que corresponda, según las fechas de las inserciones de cédulas en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Lo provee el Agente que suscribe y certifica.

Lo que se notifica por medio de la presente cédula al dador y acreedor hipotecario, herederos, causahabientes ó personas que se crean con derecho al inmueble motivo de remate, según establece el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, y para su inscripción en el Boletín Oficial de la provincia, lo expido en Bullullos del Condado, á 15 de Octubre de 1912.—El Agente, Eduardo Roldán. P—3921.

**Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.**

D. Angel Piá y Masías, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año de 1911, del pueblo de Llers, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 17 de Enero último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»



*Deudor que se cita.*

Marta Granoleras Sudriá, 5,94 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad porbota que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Llers, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de esta Ciudad.

Dado en Figueras á 1.º de Octubre de 1912.—Angel Plá. P—3776

D. Angel Plá y Masías, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instuyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades correspondiente al año de 1911, del pueblo de Garriguella, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 13 de Febrero último, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudor que se cita.*

Salvador Coderech Teixidor, 5,97 pesetas.

Y como no consta que el deudora expresada tenga en la localidad persona que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Garriguella, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo, de esta Ciudad.

Figueras, á 1.º de Octubre de 1912.—Angel Plá. P—3775

### Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa (Tarragona.)

*Pensión de censos.—Año 1906.*

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instuyo contra D. José y Josefa Pascual

Rius y José Pascual Montañal, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D. José y Josefa Pascual Rius y José Pascual Montañal sus descubiertos que sólo tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Noviembre próximo, y hora de las diez, en el local de las oficinas de esta Agencia, en Gandesa, Valencia, 22, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una finca rústica situada en este término y par tida Prunera, de cabida un jornal, tierra de sembradura, medio jornal de viña y un jornal de garrig; linda: á Oriente, Ramón Ruano; Mediodía, Antonio Pascual; Poniente, Francisco Balsebre, y Norte, Ramón Gironés. Hoy pertenecen al Estado.

Otra finca rústica en este término y partida Pruneda, de medio jornal, antes cultivo, sembradura y maleza; linda, á Oriente, José Pascual Rius; Mediodía, Antonio Pascual; Poniente, Francisco Balsebre, y Norte, Ramón Gironés.

Las dos fincas descritas formando un sólo lote, se ha capitalizado y valorado, en 630 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Gandesa, 19 de Octubre de 1912.—El Agente, Miguel Altadill. P—3922

### Defraudación de la Contribución industrial. Año de 1910.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instuyo contra D. Miguel Bosch Pallarés, vecino de esta ciudad, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D. Miguel Bosch Pallarés, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Noviembre próximo, y hora de las diez, en el local de las Oficinas de la Recaudación, Valencia, 22, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID.*»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica llamada Coma don Pou en la partida de su nombre, de cabida 11 céntimos de jornal; que linda: por Norte, con Miguel Miró Esquirol; Sur, Ramón Soler Pallarés; Este, Joaquín Fernet Blanch, y Oeste, José Antonio Fernández Canaia; capitalizada en 60 pesetas.

Otra finca rústica conocida por Sendorra, en la propia partida, de cabida 82 céntimos de jornal; lindante: por Norte, con camino de la Sendorra; Sur, con José Coma Solma; Este, Vicente Miralles Ripoll, y Oeste, Joaquín Rius Estruol; capitalizada en 240 pesetas.

Una casa en la calle de la Carnicería, número 36, de esta ciudad, de extensión 100 metros; linda: por derecha, María Rius; por izquierda, con la de Manuel Bauló, y espalda, con la de Tomás Navarro; capitalizada en 2.250 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el

importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del premio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Bandesa á 17 de Octubre de 1912.—  
El Agente, Manuel Bardí. P—3911

### Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.

D. Martín Colerch y Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución utildades, correspondientes al año 1911, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 9 de Enero de 1912, dicté lo siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de los bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

Angela Barceló T. las, 2,72 pesetas.  
Juan Angelet Riqué, 2,97.  
Esteban Geli Bas, 4,46.  
Lorenzo Barti Jonaer, 4,46.  
Juan Calvet y Trinidad Vidal, 4,95.  
Clemente Casas Carreras, 3,71.  
Lorenzo Buszo Camps, 4,95.  
Narciso Socis Cruañera, 2,97.  
Juan Casademont Vidal, 2,23.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudadora está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causehabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como, y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en San Felip de Guisela á 5 de Octubre de 1912.—El Agente, Martín Colerch. P—3918

### Agencia ejecutiva de la novena zona de Murcia.

Contribución rústica.—Años 1912 y anteriores.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Pedro García y García sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarlos los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después de publicarse esta providencia en el *Boletín Oficial*, y hora de las once, en el local de esta Agencia, sita en Murcia, San Antonio, 24, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 91 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Siendo D. Pedro García y García una de las personas á quienes está mandado notificar lo hago en cumplimiento de la misma y en la forma que previene el artículo 141 de la mencionada Instrucción. Murcia á 17 de Octubre de 1912.—El Agente, Vicente N. P—3399

### Agencia ejecutiva de la zona de Olot.

D. Conrado Bas Corbella, Recaudador ejecutivo auxiliar del arriendo en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al tercer trimestre de 1912 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 2 del actual dicté lo siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

Pedro Camps Torrant, 7,56 pesetas.  
Ramón Fábrega, 2,54.  
Narciso Pascual Solá, 3,82.  
Jaime Sala Baró, 2,23.  
Pedro Rovira Font, 5,08.  
Juan Solá España, 42,18.

También se hace público para conoci-

miento de los deudores, que la oficina recaudadora está situada en Olot, plaza de Cataluña.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causehabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también, que en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en San Esteban de Bas á 12 de Octubre de 1912.—El Agente, Conrado Bas. P—3917

D. Conrado Bas Corbella, Recaudador ejecutivo auxiliar del arriendo de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al tercer trimestre de 1912, se encuentra comprendido D. Pedro Rovira Font por su cuota de 14 pesetas 37 céntimos, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 2 del actual dicté lo siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente comprendido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la oficina recaudadora está situada en Olot, plaza de Cataluña.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causehabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales. Así como, y también, que en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en San Esteban de Bas á 12 de Octubre de 1912.—El Agente, Conrado Bas. P—3916

### Recaudación de Contribuciones de la zona de San Clemente.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y urbana, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

D. Julián Gómez, urbana, 1894 á 95 al 1912, 27,47 pesetas.  
 D. Rafael López Girón, urbana, 1894 á 95 al 1900 y 1906 al 1912, 47,79.  
 D. José Cañadas, herederos, urbana, 1894 á 95 al 1912, 82,71.  
 D.<sup>a</sup> Ramona Martínez, herederos, urbana, 1894 á 95 al 1912, 20,75.  
 D.<sup>a</sup> Josefa López Valero, urbana, 1899 á 90 al 1912, 119,91.  
 D. Tomás Moreno (viuda), rústica, 1888 á 89, 91 á 92 al 1912, 160,31; urbana, 1894 á 95 al 1912, 51,33.  
 D.<sup>a</sup> Catalina Ramírez, rústica, 1889 á 90 al 1912, 175,70.  
 D. Antonio Sáiz Gómez, rústica, 1899 á 90 al 1912, 21,44.  
 D. Domingo Maldonado, herederos, rústica, 1908 al 1912, 61,91.  
 D. Domingo Martínez, rústica, 1889 á 90 al 1912, 55,94.  
 D.<sup>a</sup> Dolores Requena Garbí, rústica, 1904 al 1912, 72,85.  
 D. Eusebio Ponce, rústica, 1889 á 90 al 1912, 9,90.  
 D.<sup>a</sup> Encarnación Sáiz Fernández, rústica, 1907 al 1912, 38,64; urbana, 1908 y 1909, 26,03.  
 D. Francisco Gómez Ortiz, rústica, 1888 á 89 al 1912, 55,49.  
 D. Fernando Gómez Rubio, rústica, 1899 á 90, 1900, y 1903 al 1912, 103,21.  
 D. Fernando Masan, herederos, rústica, 1897 á 98 al 1912, 235,09; urbana, 1911 y 1912, 15,31.  
 D. Francisco Merona Villanueva, rústica, 1889 á 90 al 1912, 22,11.  
 D. Félix Navarro, rústica, 1893 á 94, 95 á 96 al 1912, 35,55.  
 D. Fernando Redondo, rústica, 1888 á 89 al 1912, 158,87.  
 D. Fermín Torrecilla, rústica, 1894 á 95 al 1912, 151,53.  
 D. Gregorio Carrión, rústica, 1888 á 89 al 1912, 151,12.  
 D. Gregorio Oebrifán, rústica, 1889 á 90 al 1912, 79,76.  
 D. Gregorio Díaz, herederos, rústica, 1890 á 91 al 1903 y 1909 al 1912, 44,55; urbana, 1906, 1907 y 1909 al 1912, 33,85.

D. Gumersindo Checa, rústica, 1888 á 89 y 1892 á 93 al 1912, 119,32.  
 D. Isidoro Navarro, rústica, 1889 á 90, 91 á 92, 93 á 94 al 1912, 69,38.  
 D.<sup>a</sup> Isabel Sáiz García, rústica, 1889 á 90 al 1912, 35,29.  
 D. Juan Francisco Broj, rústica, 1888 á 89 al 1900 y 1903 al 1912, 206,28.  
 D. Julián Casullo, rústica, 1888 á 89, 99 á 91 al 1912, 131,23.  
 D. José Joaquín Contreras, herederos, rústica, 1889 á 90 al 1912, 131,94.  
 D. José María Jiménez, rústica, 1889 á 90, 93 á 94 al 1912, 55,77.  
 D. Jaime Girón, rústica, 1888 á 89 al 1912, 219,50.  
 D. Juan Manuel Girón, rústica, 1889 á 90, 93 á 94 al 1912, 49,03.  
 D.<sup>a</sup> Josefa Jiménez, rústica, 1889 á 90, 91 á 92 al 1912, 12,50.  
 D. José López Villanueva, rústica, 1893 á 94, 97 á 98 al 1912, 101,03.  
 D. Jacinto Lafuente, rústica, 1889 á 90 al 1912, 63,86.  
 D. Juan López Cabrera, rústica, 1892 á 93 al 1912, 80,28.  
 D. José López Cabrera, rústica, 1901 al 1904 y 1909 al 1912, 16,10.  
 D. Joaquín Madrigal (mayer), rústica, 1891 á 95 al 1912, 69,84.  
 D. Juan Martínez Torrecilla, rústica, 1889 á 90, 90 á 91 y 94 á 95 al 1912, 67,07.  
 D. Juan Antonio Moreno (viuda), rústica, 1894 á 95 al 1912, 157,40.  
 D. José Martínez y Martínez, rústica, 1891 á 94 al 1912, 163,05.  
 D. José Martínez Sáiz, rústica, 1889 á 90 al 1912, 99,93.  
 D.<sup>a</sup> Juana Molina, rústica, 1889 á 90 al 1912, 54,24.  
 D. Juan Martínez y Martínez, rústica, 1891 á 92 al 1912, 39,18.  
 D. José Mesas, rústica, 1889 á 90 al 1912, 38,03.  
 D. Julián Montero de Perona, rústica, 1889 á 90 al 1912, 26,24.  
 D. José Morales (viuda), rústica, 1893 á 94 y 1901 al 1912, 109.  
 D. Julián Rojas, rústica, 1888 á 89 al 1912, 162,09.  
 D. José Rubio, rústica, 1888 á 89 al 1912, 369,41.  
 D. José Rada Fernández, rústica, 1891 á 92, 93 á 94 al 1912, 61,46.  
 D. Juan Requena, rústica, 1889 á 90 al 1912, 35,90.  
 D. José Sáiz García, rústica, 1889 á 93 al 1912, 35,27.  
 D. José Velázquez, rústica, 1889 á 90 al 1912, 33,89.  
 D. Lorenza Escribano (viuda), rústica, 1889 á 90 al 1912, 15,87; urbana, 1912, 1,90.  
 D. Lucio y Tomás Prieto, rústica, 1894 á 95 al 1912, 135,73.  
 D. Lucas Ponce, rústica, 1890 á 91 al 1912, 118,29.  
 D. Máximo Esteso, rústica, 1892 á 93 al 1912, 72,23.  
 D.<sup>a</sup> María Engracia López, rústica, 1889 á 90 al 1912, 72,61.  
 D.<sup>a</sup> María Antonia López Girón, rústica, 1889 á 90 al 1912, 13,59.  
 D. Manuel Molina, rústica, 1888 á 89 al 1912, 69,72.  
 D. Mariano Paños (menor), rústica, 1889 á 90 al 1912, 56,27.  
 D. Manuel Rubio Girón, rústica, 1888 á 89 al 1912, 115,21.  
 D.<sup>a</sup> María Sevilla, herederos, rústica, 1894 á 95 al 1912, 74,16.  
 D. Nicenor Moragón Zalvo, rústica, 1893 á 94, 96 á 97 al 1912, 34,83.  
 D. Nicasio Prieto, rústica, 1889 á 90 al 1903 y 1910 al 1912, 51,08.  
 D. Regis Angulo, rústica, 1889 á 90 al 1912, 86,44.

D. Ramón Cabrera, rústica, 1888 á 89 al 1912, 108,38.  
 D. Ramón Martínez (menor), rústica, 1889 á 90 al 1912, 30,23.  
 D. Rufino Martínez (viuda), rústica, 1893 á 94 al 1912, 27,70.  
 D. Santiago Hellín Montero, rústica, 1888 á 89 al 1912, 37,03.  
 D. Silvestre Moragón, rústica, 1888 á 89 al 1912, 21,41.  
 D. Saturnino Paños, rústica, 1888 á 89 al 1912, 137,67.  
 D. Sotero Sáiz García, rústica, 1889 á 90 al 1904 y 1911 y 1912, 24,07.  
 D. Tomás Arcos Ballesteros, rústica, 1899 á 90 al 1912, 29,37.  
 D. Timoteo Luzón, rústica, 1888 á 89 al 1912, 40,32.  
 D. Tomás Redondo (viuda), rústica, 1888 á 89 al 1912, 51,67.  
 D. Venancio Martínez Godoy, rústica, 1910, 1911 y 1912, 50,18.  
 D. Valentín Moragón (viuda), rústica, 1905 al 1912, 16,33; urbana, 1911 y 1912, 11,50 pesetas.  
 D.<sup>a</sup> Vicenta Rubio, rústica, 1888 á 89 al 1912, 139,23.  
 D. Antonio Bustidaduf, rústica, 1900 al 1905 y 1911 y 1912, 410,19.  
 D. Antonio de Haro, rústica, 1889 á 90 al 1912, 41,41.  
 D. Antonio Herreros, rústica, 1889 al 90 á 1912, 34,37.  
 D. Andrés Ortega, rústica, 1909 al 1912, 31,60 pesetas.  
 D. Aquilino Romero, rústica, 1889 á 90 al 1912, 65,29.  
 D.<sup>a</sup> Angela Serrano, rústica, 1889 á 90 al 1912, 62,63.  
 D. Domingo Ortega, rústica, 1889 á 90 al 1912, 77,71.  
 D. Dionisio López, rústica, 1889 á 90 al 1912, 42,64.  
 D.<sup>a</sup> Eugenia López de Haro, rústica, 1901 al 1912, 16,62.  
 D. Jerónimo García, rústica, 1889 á 90 al 1912, 94,34.  
 D. Jerónimo Girón, rústica, 1889 á 90 al 1912, 99,40.  
 D. Gregorio de Haro, rústica, 1907 al 1912, 71,74.  
 D. Germán Alarcón, rústica, 1889 á 90 al 1912, 35,98.  
 D. Julián Esteso Díaz, rústica, 1889 á 90 al 1912, 754,49.  
 D. Juan Francisco Girón (viuda), rústica, 1910 al 1912, 104,02.  
 D. Juan José Olivares, rústica, 1909 al 1912, 135,15.  
 D. Julián Ortega, rústica, 1889 á 90 al 1912, 177,71.  
 D. José Roldán, rústica, 1889 á 90 al 1912, 62,92.  
 D. Javier Tribaldos, rústica, 1889 á 90 al 1912, 360,28.  
 D. Juan José Talavera, rústica, 1889 á 90 al 1912, 71,91.  
 D. León Angulo, rústica, 1888 á 89 al 1912, 328,60.  
 D. Luis Esteso, rústica, 1889 á 90 al 1912, 97,65.  
 D. Leopoldo Sandoval, rústica, 1909 al 1912, 31,03.  
 D. León Castro, rústica, 1889 al 1912, 47,62.  
 D.<sup>a</sup> María Catalina Torrecilla Meneses, rústica, 1893 á 94 al 1898 á 99, 397,71.  
 D. Marcelino Martínez, rústica, 1889 á 90 al 1912, 40,55.  
 D. Pedro Martínez, rústica, 1888 á 89 al 1912, 359,67.  
 D. Pascual Cabrera, rústica, 1890 á 91 al 1912, 37,95.  
 D. Pedro Quintanilla, rústica, 1890 á 91 y 1902 al 1912, 25,02.  
 D. Ramón Moya Ferrándiz, rústica, 1888 á 89 al 1901, 422,64.

D. Santos Sánchez Torrecilla, rústica, 1891 á 92 al 1912, 51,21.

D. Salustiano Perona Martínez, rústica, 1910 al 1912, 38,44.

D. Vicente Díaz, rústica, 1888 á 89 al 93 á 94 y 1899 á 900 al 1912, 23,61.

D. Víctor Villanueva, rústica, 1889 á 90 al 1912, 511,89.

D. Aniceto Cano Moreno, urbana, 1894 á 95 al 1912, 85,03.

D. Modesto Martínez Villanueva, urbana, 1894 á 95 al 1912, 68,32.

D.ª Modesta Jiménez, urbana, 1894 á 95 al 1900 y 1904 al 1912, 28,91.

D. José Cano Cuenca, urbana, 1905 al 1912, 15.

D. Angel Villanueva, rústica, 1893 á 94, 98 á 99 y 1903, 22,02; urbana, 1894 á 95, 97 á 98 y 1906 al 1912, 44,20.

D.ª María Juana Velázquez, herederos, urbana, 1894 á 95 al 1912, 15,06.

D. Saturnino Sáiz, urbana, 1905 al 1912, 28,07.

D. Ramón Alarcón, herederos, urbana, 1894 á 95 al 1912, 34,40.

D. Feliciano Calvo, urbana, 1894 á 95 al 1912, 21,63.

D.ª María García, urbana, 1902 al 1912, 12,50.

D. Pedro Pablo Hellín, urbana, 1908 al 1912, 25,15.

D.ª Petra Poves Sáiz, urbana, 1901 al 1912, 36,24.

D. Rafael López Girón, urbana, 1894 á 95 al 1900 y 1908 al 1912, 47,44.

D.ª Ramona Martínez, herederos, urbana, 1894 á 95 al 1912, 20,75.

D. Vicente Moratel, urbana, 1901 al 1912, 18,22.

San Clemente á 3 de Octubre de 1912. El Agente, Alfonso Gosálbez.

P—3366

**Agencia ejecutiva de la zona de Toledo.**

*Contribución urbana.—Varios años.*

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente á D. Tomás Casares Martín, hoy tercer poseedor D.ª Bibiana Navas Casares, deudor en el concepto de urbana.»

Y refiriéndose á D. Tomás Casares Martín, tercer poseedor D.ª Bibiana Navas Casares, la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.

Toledo á 17 de Octubre de 1912.—El Agente, Pedro Casado. P—3305

Por esta Agencia ejecutiva de mi cargo se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de D. Dionisio Alcáin Morte, con respecto á la finca urbana, situada en Toledo y su callejón de San José, número 2, por el importe de 5.931 pesetas y responsabilidad de cargas, se le adjudican los expresados inmuebles, y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.»

Lo que comunico á D. Manuel Castella-

nos Moreno, de paradero desconocido, en forma como está prevenido.

Toledo, 7 de Septiembre de 1912.—El Agente, José Martín Zavala.

P—3902

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Manuel Castellano Moreno, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. Manuel Castellano Moreno, procedase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala en el plazo que marca la Ley, en Toledo, ante el Notario de turno D. Juan Moreno Esteban.

«Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriéndose á éste para que concorra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Y refiriéndose á D. Manuel Castellano Moreno, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma como se tiene acordado.

Toledo á 16 de Septiembre de 1912.—El Agente, José Martín Zavala.

P—3903

*Contribución rústica.—Varios años.*

El Recaudador que suscribe ha dictado, con esta fecha, la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose D.ª Casimira Hernández García, comprendida entre los deudores á quienes interesa la providencia anterior, se la notifico en forma legal.

Toledo, 17 de Octubre de 1912.—El Recaudador, Pedro Casado. P—3904

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Orense.**

Por acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia, en consonancia con el Reglamento de la Beneficencia municipal de Orense de 22 de Agosto de 1902, se anuncian vacantes tres plazas de Médicos para la asistencia de las familias pobres del distrito, 350 familias cada uno, y dotadas, respectivamente, con 2.000 pesetas anuales; y otras tres de Médicos supernumerarios para sustituir á los numerarios en ausencias, enfermedades ó excedencias, teniendo las mismas obligaciones de los sustituidos y con derecho á ocupar las plazas vacantes que ocurran por el primer lugar del escalafón.

Se anuncia también vacante la plaza de Farmacéutico numerario, con la dotación anual de 999 pesetas, por la confección de medicamentos y 1.999 pesetas para pago de los mismos, ó sea su valor intrínseco; y la de Farmacéutico supernumerario, que durante la excedencia del numerario disfrutará igual sueldo ó indemnización por la confección y pago de medicamentos, y con derecho á ocupar la vacante de numerario.

Para concursar la plaza de Médico numerario se necesita:

- 1.º Ser español;
- 2.º Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía;
- 3.º Acreditar buena conducta moral, y
- 4.º Llover más de diez años de práctica profesional, comprobada por medio de certificación de la Hacienda ó los recibos de la Contribución industrial.

Para ser supernumerario se necesitan reunir las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª que se exigen á los numerarios y llevar más de dos años de ejercicio profesional.

Para ser nombrado Farmacéutico numerario, son condiciones indispensables:

- 1.ª Ser español;
- 2.ª Doctor ó Licenciado en Farmacia;
- 3.ª Acreditar buena conducta moral, y
- 4.ª Llover más de seis años establecido en este Municipio con farmacia abierta.

Para ser Farmacéutico supernumerario, se requieren las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de las que se exigen á los numerarios y tener farmacia abierta en esta ciudad.

Dentro de estas condiciones serán preferidos para ocupar las plazas de numerarios por el orden que se citan:

1.º Los Médicos y Farmacéuticos que hayan sido titulares de este Ayuntamiento por más de ocho y de seis años, respectivamente;

2.º Los que lo hayan sido por igual tiempo de otro cualquiera de la provincia, y

3.º Los que lo hayan sido por igual número de años en cualquier Municipio de la Península, no teniendo en el ejercicio de la profesión respectiva nota alguna desfavorable.

Lo que se hace público á fin de que los aspirantes á dichas plazas, presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Orense, 9 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Ildefonso Meruéndano.

M—3923